

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA



San José de Cúcuta, Agosto veintiocho (28) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2020-155 EJECUTIVO
DTE: JESUS HUMBERTO MERCHAN VERA
DDO: JHON JAIRO GOMEZ PABON

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el señor Jesus Humberto Merchan Vera, en el que manifiesta que de conformidad al artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se debe proceder a hacer el emplazamiento del demandado Jhon Jairo Gomez Pabon, ya que, según constancia de notificación de la empresa Telepostal Express, el demandado ya no reside en el lugar señalado como su sitio de notificaciones, plasmado en el libelo de la demanda, por ende, que desconoce otro lugar donde pueda ser notificado el aquí demandado.

Como quiera que la solicitud es procedente, toda vez, que fue aportada constancia de notificación de la empresa Telepostal Express, en el que consta que el aquí demandado el señor Jhon Jairo Gomez Pabon, ya no reside en el lugar previsto como su lugar de notificaciones. Con base en lo anterior, lo pertinente es dar aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por ende, se procede a registrar en la Página Web nacional de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de JHON JAIRO GOMEZ PABON, identificado con C.C. No. 88.201.433, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.____ fijado hoy
_____ a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA



San José de Cúcuta, Agosto veintiocho (28) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2018-116 HIPOTECARIO
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DDO: ARNOLDO ALBERTO IBARRA

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en la que manifiesta que ha requerido nuevamente a la entidad demandante para que allegue poder original donde confiere la facultad para recibir o terminar el proceso ejecutivo, lo anterior, en virtud de que el demandado ya pago las cuotas en mora.

Como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo requerido en los autos calendado el 17 de octubre de 2019 y 27 de enero de 2020, lo pertinente es requerir nuevamente a la parte demandante, para que de conformidad al artículo 317 del Código General del Proceso, de cumplimiento a los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante, de conformidad al artículo 317 del Código General del Proceso, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, de cumplimiento a la carga procesal impuesta en los proveídos adiados el 17 de octubre de 2019 y 27 de enero de 2020, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.____ fijado hoy
_____ a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA



San José de Cúcuta, Agosto veintiocho (28) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-1051 RESTITUCIÓN
DTE: ZOILA ROSA JAIMES PEREZ
DDO: MONICA RODRIGUEZ JAIMES

Se observa a folio que antecede, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que solicita se comisione a la Inspección de Policía, para realizar lanzamiento físico de la señora Mónica Rodríguez Jaimes del bien inmueble ubicado en la Mz 9F Lt 1-3 del Barrio Los Almendros de la ciudad, para dar así cumplimiento a lo previsto al fallo calendarado el 03 de julio de 2020.

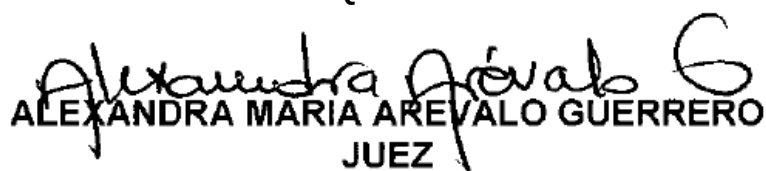
Como quiera que la demandada Mónica Rodríguez Jaimes, dentro del término de cinco (5) días, concedidos en la sentencia fechada el 03 de julio de 2020, no hizo entrega del bien inmueble ubicado en la Mz 9F Lt 1-3 del Barrio Los Almendros de la ciudad, lo procedente es dar aplicación al artículo 308 del Código General del Proceso, para hacer cumplir lo dispuesto en la sentencia precitada. Además, como la solicitud de levantamiento físico de la demandada, cumple con los requisitos para ella previstos, se accede a la misma, y por consiguiente, se comisiona al Inspector de Policía (Reparto) de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR COMISIONAR al señor Inspector de Policía (Reparto) de Cúcuta, la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Mz 9F Lt 1-3 del Barrio Los Almendros de la ciudad, de conformidad a lo previsto en el artículo 308 del Código General del Proceso, para dar cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho judicial, calendarada el 03 de julio de 2020, además facultándolo conforme al art. 40 del C.G.P. Líbrese Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____
fijado hoy _____ a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA



San José de Cúcuta, Agosto veintiocho (28) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-435 EJECUTIVO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: LUIS ANTONIO BAUTISTA AREVALO

Se observa memorial visto a folio que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído adiado el 24 de julio de 2020.

En este orden de ideas, como quiera que la apodera judicial de la entidad demandante, aporta documento en el que acredita el pago de las cuotas en mora, lo prudente es acceder a la solicitud levantada por dicha togada, mediante memorial visto a folio 177 del expediente, esto es, acceder a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y, en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y decretadas, así como también el desglose de los documentos que sirvieron como objeto de marras en el proceso de la referencia, a favor de la parte actora, y, el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

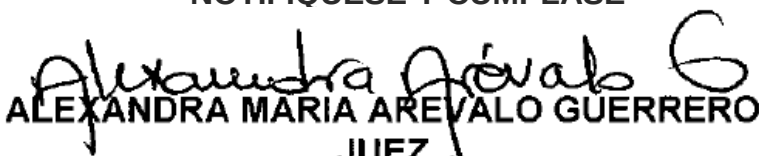
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de LUIS ANTONIO BAUTISTA AREVALO, por **PAGO PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-312416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Decretado mediante proveído adiado el diez (10) de junio de 2019. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos objeto de marras, de conformidad a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso, a favor de la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

**La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.____ fijado hoy
_____ a la hora de las 7:00 A.M.**

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-701-00
Demandante EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A.
Demandado: WILLIAM CUADROS CUADROS

Agréguese a los autos el oficio inserto a folio 3, 4 y 8 C#2 del plenario, allegado por parte de las entidades del sector Financiero, en donde informa los resultados de la medida cautelar aquí decretada, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 31 de agosto de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

YPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-701-00
Demandante EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A.
Demandado: WILLIAM CUADROS CUADROS

Teniendo en cuenta que el demandante cumplió con la publicación del emplazamiento del señor WILLIAM CUADROS CUADROS y arrió la constancia de la debida publicación que se efectuó el día 1 de marzo del año que transcurre, lo procedente es dar aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inclusión del demandado WILLIAM CUADROS CUADROS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en atención a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaria proceda de conformidad a la inclusión en la RNE y a contabilizar los términos.

Surtido el anterior acto procesal se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 31 de agosto de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso SUCESION
Radicado No. 54-001-41-89-002-2019-1036-00
Causante: MANUEL ANTONIO CUADROS PEREZ

Teniendo en cuenta que el demandante cumplió con la publicación del emplazamiento respecto de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso y arrió la constancia de la debida publicación que se efectuó el día 8 de diciembre de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del CGP, lo procedente es dar aplicación a lo establecido en el artículo 108 ibídem y al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inclusión del de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en atención a lo previsto en el artículo 108 del CGP, y artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaria proceda de conformidad a la inclusión en la RNE y a contabilizar los términos.

Surtido el anterior acto procesal se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 31 de agosto de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso **HIPOTECARIO**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2019-0859-00**
Demandante **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **CLARA PATRICIA PARRA**

En atención a lo manifestado por la parte ejecutante para todos los efectos procesales pertinentes, **TÉNGASE** como nueva dirección para efectos de notificación de la demandada CLAUDIA PATRICIA PARRA, Avenida 20 A No. 12ª-27 Barrio Cundinamarca de esta ciudad.

En razón de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

SEGUNDO: TENER como nueva dirección para efectos de notificación de la demandada CLAUDIA PATRICIA PARRA, Avenida 20 A No. 12ª-27 Barrio Cundinamarca de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 31 de agosto de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAV.



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso **HIPOTECARIO**
Radicado **No. 54-001-41-89-002-2019-1167-00**
Demandante **BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado: **CARMEN TATIANA GUTIERREZ RAMIREZ**

En atención a lo manifestado por la parte ejecutante para todos los efectos procesales pertinentes, **TÉNGASE** como nueva dirección para efectos de notificación de la demandada CARMEN TATIANA GUTIERREZ RAMIREZ, la Avenida 6No. 10-54 del Centro de esta ciudad.

En razón de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

SEGUNDO: TENER como nueva dirección para efectos de notificación de la demandada CARMEN TATIANA GUTIERREZ RAMIREZ, la Avenida 6No. 10-54 del Centro de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 31 de agosto de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-0666-00
Demandante MARIO PAEZ SUESCUN
Demandado: LUIS MIGUEL VEGA FUENTES

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a los demandados **LUIS MIGUEL VEGA FUENTES, BARBARA LUNA FUENTES y KATHERINE MUÑOZ CALDERON** y en memorial anterior solicitó el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **LUIS MIGUEL VEGA FUENTES, BARBARA LUNA FUENTES y KATHERINE MUÑOZ CALDERON, identificados con C.C. Nos. 1.090.374.993, 60.345.192, 1.005.059.311 respectivamente**, de conformidad a lo ordenado en el artículo 108 del C.GP. y el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, esto es, realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en tal sentido, Secretaría proceda de conformidad a la inclusión en la RNE y a contabilizar los términos.

Surtido el anterior acto procesal se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 31 de agosto de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-964-00
Demandante FARIDE VEGA PARADA
Demandado: TERESA DEL CARMEN PABON

Previo acceder a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se estima necesario **REQUERIR** al togado para que manifieste si conoce una nueva dirección para notificación respecto del demandado, esto con el fin de integrar debidamente el contradictorio, no obstante de no ser el caso, debe manifestar que ignora el lugar de domicilio donde puede ser citado el demandado, esto de conformidad a lo estipulado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 31 de agosto de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAV:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-1233-00
Demandante BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: MARIA YANETH ROBLES

Vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita al despacho seguir adelante la ejecución, es del caso memorarle que dicha solicitud no es procedente, por cuanto a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 3 de febrero de 2020, esto es, notificar a la parte demandada, sin que hasta el momento se aprecie que la misma se haya realizado, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante a fin de que se sirva adelantar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, observando rigurosamente las disposiciones allí consignadas.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 31 de agosto de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAV.



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2017-1330-00
Demandante INMOBILIARIA HABITAR LTDA
Demandado: RAMON DAVID NUÑEZ AYALA Y OTROS

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante donde solicita se expida relación de depósitos judiciales por cuenta de este proceso, se **ACCEDE** a lo pedido.

Igualmente, se estima necesario **REQUERIR** al ejecutante para que proceda dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de enero de 2018 y reiterado en el numeral segundo de la providencia de 24 de mayo de 2019, esto es, notificar a la parte demandada con el fin de integrar debidamente el contradictorio, sin que hasta el momento se aprecie que la misma se haya realizado, por lo tanto sírvase dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, observando rigurosamente las disposiciones allí consignadas. So pena de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría expídase una relación de depósitos judiciales a favor del demandante.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que proceda dar cumplimiento a su carga procesal, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 31 de agosto de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2018-1375-00
Demandante OSCAR GALVIS
Demandado: SINDAMANOY BAQUERO PALLARES

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante donde solicita la entrega de depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia, **se ACCEDE** a lo pedido. En tal sentido, por Secretaría verifíquese la existencia de los dineros consignados por cuenta de este proceso y **HÁGASE** entrega del mismo hasta el monto de la última liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 31 de agosto de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

VPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2017-1325-00
Demandante SUPERCREDITOS LTDA.
Demandado: FREDY FERNANDO ACEVEDO Y OTROS

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante donde solicita la entrega de depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia, **se ACCEDE** a lo pedido, aclarándose a la togada que el poder para recibir le es insuficiente para ser beneficiaria de los depósitos. En tal sentido, por Secretaría verifíquese la existencia de los dineros consignados por cuenta de este proceso y **HÁGASE** entrega del mismo hasta el monto de la última liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 31 de agosto de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

YPAV.



San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2017-0245-00
Demandante DISTRIBUIDORA RAYCO SAS
Demandado: CINDY YULEISI VELASQUEZ CASTAÑO

Considerando que el Dr. JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ, demostró su impedimento para posesionarse en el cargo del curador ad litem, los cuales una vez apreciados se entienden como justa causa, se estima prudente **RELEVARLO** del cargo de curador *ad litem* del que fue designado mediante auto calendo 25 de febrero de la anualidad, ello en aras de imprimir impulso procesal a la acción ejecutiva de la referencia, y de ese modo velar por su rápida solución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem al abogado JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de la parte demandada, al abogada MARGGEL FARELLYZ GONZALEZ ESPINEL, a quien se le notificara su designación a la dirección de correo electrónico mafagoes@hotmail.com y/o al teléfono 316-3257970. Informándosele que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio y que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaría librese el respectivo oficio, el cual será copia de este auto, al cual se le impondrá número de oficio y la firma del Secretario de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 18 de agosto de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, _____

OFICIO N°

SEÑOR (ES): _____

Sírvase dar cumplimiento a la medida cautelar contenida en el presente documento. Al contestar cite el Número de radicado del proceso y el número de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso SUCESION
Radicado No. 54-001-41-89-002-2019-0835-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA RAMIREZ
DEMANDADO: MILTON ORJUELA RAMIREZ

Visto el folio 89 en donde consta el emplazamiento realizado a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de la referencia; y teniendo en cuenta que el término para hacerse parte en el proceso venció el pasado 28 de febrero de la anualidad, lo procedente ahora es nombrar Curador Ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de la referencia, al abogado JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN, identificado con C.C. 88.216.588 y T.P. No. 158.364 del C.S.J., a quien se le notificara su designación a la dirección de correo electrónico joseduran_1976@hotmail.com y/o al teléfono 320-3087070. Informándosele que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio y que debe concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaría líbrese el respectivo oficio, el cual será copia de este auto, al cual se le impondrá número de oficio y la firma del Secretario de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 31 de agosto de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, _____

OFICIO N°

SEÑOR (ES): _____

Sírvase dar cumplimiento a la medida cautelar contenida en el presente documento. Al contestar cite el Número de radicado del proceso y el número de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA